



RESOLUCIÓN EXENTA N°126/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto Maule Sustentable*", solicitado por el Sr. Adán Troncoso Ramírez, en representación de Reciclajes del Maule Ltda.

Talca, 02 de noviembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 17 de octubre de 2017, presentada por el Sr. Adán Troncoso Ramírez, en representación de Reciclajes del Maule Ltda., mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Maule Sustentable*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Maule Sustentable*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de la infraestructura y equipamiento necesario para el reciclaje de plásticos dentro de un galpón de aproximadamente 162 m² de superficie, en donde se instalarán las maquinarias necesaria para el proceso de recuperación de plásticos. Además, el proyecto contará con un área determinada para el acopio de material a reciclar de 1.440 m² de superficie, y una oficina de 21 m². aprox. Se considera reciclar los siguientes residuos:
 1. Bidones plásticos
 2. Botellas plásticas
 3. Mangueras de Regadíos
 4. Tubería HDPE "Polietileno"
 5. Bines plásticos

6. Cajas plásticas
7. Bolsas de nylon industriales y caseras.
8. Desechos de Polietileno
9. Tambores Plásticos
10. Desechos plásticos de la misma índole.
11. Mangas Plásticas
12. Envases plásticos de fitosanitarios con triple lavado

1.2. Que, el proyecto se encontrará emplazado en el Sector, La Mosqueta S/N, Los Niches, Comuna de Curicó, provincia de Curicó, Región del Maule. Sus coordenadas geográficas son: 35.050591 S.; 71.203270W.

1.3. Que, el proyecto tendrá una capacidad máxima de procesamiento de plásticos para convertirlos en pellet de 1.2 ton/día.

1.4. Que, el proceso productivo considera:

I. Retiro y transporte: El retiro se realizará en dos modalidades:

- a) Retiro desde los fundos agrícolas: para lo cual se utilizará camión cerrado tipo furgón, para evitar cualquier tipo de pérdida de carga, para lo cual se cuenta con autorización sanitaria para transporte de residuos no peligrosos.
- b) Recepción directa en planta: los generadores (agricultores) entregan envases directamente en la planta.

En el caso de los envases de fitosanitarios, sólo se recibirán aquellos envases que cumplan con:

- Poseer triple lavado.
- Estén inutilizados mediante perforación.
- Estar desprovistos de tapas. Las tapas deben entregarse separadamente.
- Encontrarse limpios y secos. Los envases no pueden contener ningún tipo de residuos.
- Cumplir los puntos establecidos en la lista de verificación del triple lavado (Anexo 1).

II. Procesamiento: En la planta los productos plásticos recibidos se pican en trozos más pequeños con máquinas caladoras y cierras circulares, para tener un mejor manejo. Luego se introducen en molino de cuchillos para convertir el picado en chip plástico. Una vez terminado este proceso el chip se traslada a una maquina extrusora peletizadora la cual convierte el chip en pellets para ser ensacado y almacenado. Proceso de extrusión consiste en el calentamiento mediante resistencia eléctrica a la temperatura de fusión del plástico el cual es fundido sin emisión de gases ni residuos. El pellet de plástico queda transformado en materia prima para volver al mercado de fabricantes de productos plásticos. Por cuanto se estima una producción diaria de entre ochocientos y mil doscientos kilogramos, sujeto a condiciones de mercado.

III. Destino final: El producto final es trasladado en sacos maxi a empresas fabricantes de tubos liso para minería, fabricación de mangueras de regadíos, tubos corrugados para la conducción de aguas de canales y fabricación de envases plásticos, que poseen las respectivas autorizaciones sanitarias.

1.5. Que, el proyecto se construirá en una superficie de 9.003 m², en donde se cuenta con agua potable, empalme de energía eléctrica y alcantarillado particular.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre las señaladas actividades se encuentran:

Literal o): *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “*Proyecto Maule Sustentable*”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) y específicamente el literal o.8., se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera una capacidad máxima de procesamiento de plásticos para convertirlos en pellet, de 1.2 ton/día, cifra menor a la consignada en dicho literal.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto “*Proyecto Maule Sustentable*”, presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 17 de octubre de 2017, por el Sr. Adán Troncoso Ramirez, en representación de Reciclajes del Maule Ltda., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Adán Troncoso Ramirez, en representación de Reciclajes del Maule Ltda. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Proyecto Maule Sustentable*”.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Adán Troncoso Ramirez, representante de Reciclajes del Maule Ltda. Población San Alfonso, Santa Rosa S/N, Cumpeo.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.